

ACUERDO MINISTERIAL No. 056

Tarsicio Granizo Tamayo
MINISTRO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*

Que, el artículo 321 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental”;*

Que, el artículo 58.8 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que: *“Adquisición de bienes públicos. Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activos [...]”;*

Que, el artículo 61 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina que: *“Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades. Se aplicará lo referente al régimen de traspaso de activos”;*

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE señala que: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones,*

atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado”;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos”;*

Que, el artículo 57 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *“La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó”;*

Que, el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: *“Cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictados por la autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa”;*

Que, mediante Acuerdo Interministerial N° 015 de 12 de septiembre de 2014, publicada en el Registro Oficial, Primer Suplemento No. 363 de 28 de octubre de 2014, las máximas autoridades del Ministerio de Defensa y del Ambiente acordaron: **“Artículo 1.-** *El Ministerio de Defensa Nacional transfiere a perpetuidad y a título gratuito al Ministerio del Ambiente, el dominio y la posesión del lote de terreno signado con el No. 3 de un área de 6.000.00 hectáreas, ubicado en la parroquia San José de Curaray, cantón Arajuno, provincia de Pastaza, circunscrito dentro de los siguientes linderos, conforme consta en el Registro de la Propiedad del cantón Pastaza: NORTE.- Río Curaray en 3.000 m de frente; SUR.- Nitamu-Yacu en 3.000 m; ESTE.- quebrada Cóndor-Yacu y terrenos baldíos propiedad del IERAC en 20.000 m; y OESTE.- quebrada Machan-Yacu y terrenos baldíos de propiedad del IERAC en 20.000 m Destacamento Militar “Pavacachi”;* **Artículo 2.-** *El Ministerio del Ambiente, acepta la transferencia de dominio realizada por el Ministerio de Defensa Nacional; Artículo 3.-* *Los trámites necesarios para la legalización y formalización de la transferencia de dominio del bien inmueble antes singularizado; así como los gastos que demande, hasta su inscripción en el Registro de la Propiedad [...]”;*

Que, mediante Acuerdo Interministerial No. 017 de 12 de septiembre de 2014, las máximas autoridades del Ministerio de Defensa y del Ambiente resolvieron: **“Artículo 1.-** *El Ministerio de Defensa Nacional transfiere a perpetuidad y a título gratuito al Ministerio del Ambiente, el dominio y la posición del lote de terreno signado con el No. 4, de un área de 10.000,00 hectáreas, ubicado en la parroquia San José de Curaray, comunidad de Ceilán, cantón Arajuno, provincia de Pastaza, circunscrito dentro de los siguientes linderos, conforme consta en el Registro de la Propiedad del cantón Pastaza: NORTE.- Río Cononaco, en 5.000 m; SUR.- Río Curaray, en 5.000 m de frente; ESTE.- Quebrada del Diablo y terrenos baldíos propiedad del IERAC, en 20.000 m; y OESTE.- desembocadura del Río Ashañahua-Yacu y terrenos baldíos de propiedad del IERAC, en 20.000 m.; Artículo 2.-* *El Ministerio del Ambiente, acepta la transferencia de dominio realizada por el Ministerio de Defensa Nacional; Artículo 3.-* *Los trámites necesarios para la legalización y formalización de la transferencia de dominio del bien inmueble antes singularizado; así como los gastos que demande, hasta su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente [...]”;*



Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 08 de 24 de mayo de 2017, suscrito por el Presidente Constitucional de la República, se nombró al Lcdo. Tarsicio Granizo Tamayo, como Ministro de Ambiente;

Que, el artículo 7, numeral 6.1, literal j) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Ambiente determina entre las atribuciones y responsabilidades del Ministro del Ambiente la de: *“Delegar atribuciones a funcionarios y servidores del Ministerio cuando lo estimare conveniente”*;

Que, mediante oficio Nro. MDN-DCA-2017-0374-OF de 22 de diciembre de 2017, la Directora de Catastros (E) con la finalidad de concluir con el proceso de legalización remitió a la Coordinadora General Administrativa Financiera *“[...] el Proyecto de Acta Entrega Recepción, para que se digne disponer a quien corresponda la revisión y suscripción de la misma”*;

Que, mediante oficio Nro. MDN-DCA-2017-0379-OF de 18 de diciembre de 2017, la Directora de Catastros (E) con la finalidad de concluir con el proceso de legalización remitió a la Coordinadora General Administrativa Financiera *“[...] el Proyecto de Acta Entrega Recepción, para que se digne disponer a quien corresponda la revisión y suscripción de la misma”*;

Que, mediante memorando Nro. MAE-CGAF-2018-0020-M de 12 de enero de 2018, la Coordinadora General Administrativa Financiera solicitó al Ministro del Ambiente que: *“[...] disponga mediante acto administrativo correspondiente, que los terrenos a transferirse por parte del Ministerio de Defensa, sean recibidos, legalizados y contabilizados directamente por las Direcciones Provinciales del Ambiente en las que se encuentran ubicados físicamente”*;

Que, mediante memorando Nro. MAE-CGAF-2018-0241-M de 17 de abril de 2018, la Coordinadora General Administrativa Financiera solicitó a la Coordinadora General Jurídica que realice el acto administrativo correspondiente para que los terrenos se transfieran del Ministerio de Defensa a las Direcciones Provinciales en donde se encuentran ubicados, para que sean recibidos, legalizados y contabilizados, conforme a la disposición del Ministro del Ambiente;

En ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 1, artículo 154 de la Constitución de la República y artículos 17, 55, 57 y 59 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA:

Artículo 1.- Delegar a la Ing. Angélica Maricruz Navarrete Flores, Directora Provincial del Ministerio de Ambiente de Pastaza, o quien haga sus veces, para que a nombre y en representación del titular de esta Cartera de Estado, suscriba la correspondiente escritura pública y/o documentos necesarios de los siguientes terrenos: **a)** Lote de terreno signado con el No. 3 de un área de 6.000,00 hectáreas, ubicado en la parroquia San José de Curaray, cantón Arajuno, provincia de Pastaza; y, **b)** Lote de terreno signado con el No. 4 de un área de 10.000,00 hectáreas, ubicado en la parroquia San José de Curaray, comunidad de Ceilán, cantón Arajuno, provincia de Pastaza, así como también realice la inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente, suscripción del acta Entrega – Recepción; y todos los demás trámites administrativos internos y ante instituciones públicas y/o privadas, a fin de concretar la transferencia a título gratuito bajo la figura de donación.

Artículo 2.- El Funcionario delegado en virtud del presente Acuerdo, será responsable administrativa, civil, y penalmente de sus actos u omisiones en el ejercicio de su delegación e informará al titular de esta Cartera de Estado, sobre las acciones realizadas al amparo de esta delegación.

Artículo 3.- De la ejecución de la presente Delegación, encárguese a la Dirección Provincial del Ambiente de Pastaza y de su supervisión a la Coordinación General Administrativa Financiera

Artículo 4.- Una vez perfeccionado el proceso de transferencia de dominio, el Director Provincial del Ministerio del Ambiente de Pastaza, ingresará el bien inmueble a los registros contables e inventario de activos de su Dirección de conformidad con el procedimiento establecido en el Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público.

Artículo 5.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE. -

Dado en Quito, D.M., a 23 MAY 2018




Tarsicio Granizo Tamaño
MINISTRO DEL AMBIENTE